



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: PALMERA CARRILLO ALBERTO ENRIQUE, MAESTRE RODRIGUEZ MILADIS MARÍA Y PALMERA AVENDAÑO DAVID
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00059-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTIDOS MILLONES QUINIÉNTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML. (\$22.562.348=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CUARENTA UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTOS DIECISIETE PESOS ML. CON 40/100 (\$1.128.117.40).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 1.128.117.40
COSTAS:	
Envío de Notificación personal	\$ 35.400=
Envío de Notificación por aviso	\$ 18.000=
Total Agencias	\$ 1.181.517.40

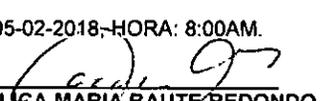
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 017 05-02-2018-HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO PALMERA CARRILLO ALBERTO ENRIQUE, MAESTRE RODRIGUEZ
MILADIS MARIA Y PALMERA AVENDAÑO DAVID
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00059-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA AVALUO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado del avalúo del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado, y por no haberse objetado durante el periodo indicado., el Despacho aprueba en todas sus partes el avalúo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARGÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 017

05-02-2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

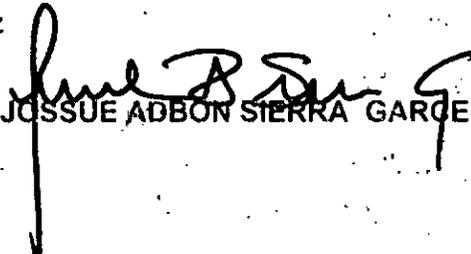
Valledupar, Cuatro (04) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO PALMERA CARRILLO ALBERTO ENRIQUE, MAESTRE RODRIGUEZ
MILADIS MARIA Y PALMERA AVENDAÑO DAVID
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00059-00

Incorpórese al expediente el Despacho Comisorio al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

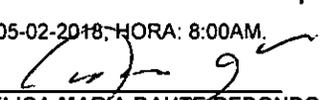

JOSSUÉ ADBON SIERRA GARGÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 017

05-02-2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Febrero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2016-00351-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **MARIA ALEJANDRA HINOJOSA HINOJOSA**

Causante: **ANGELA MARIA GUTIERREZ OCHOA**

Providencia: **AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (15) de Mayo de (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Interrogatorio de parte

- Cítese a la parte demandada con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte.

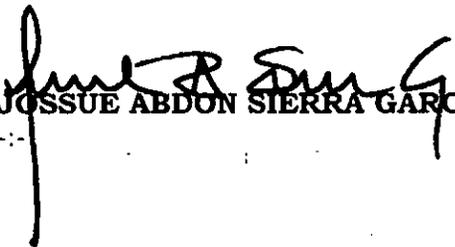
PRUEBAS PARTE DEMANDADA

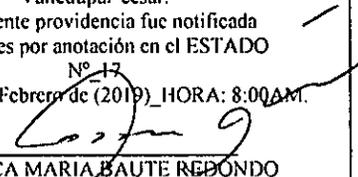
Testimoniales.

- Citase en calidad de testigo a los señores ALDO ARAUJO ARISTIZABAL y WILMER OJEDA OJEDA, con el fin de que se sirvan manifestar el conocimiento que tiene sobre los hechos expuestos en la contestación de la demanda.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 17 HOY (05) de Febrero de (2019) HORA: 8:00 AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Cuatro (04) de Febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Radicado- 20001-41-89-002-2016-00795-00

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO **Demandante:** MERCEDES ELENA VASQUEZ RAMIREZ **Demandado:** JOSÉ VICTOR VIECCO ARAUJO.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., el suscrito Juez no advierte irregularidades que permitan ejercer el control de legalidad previsto en el artículo citado.

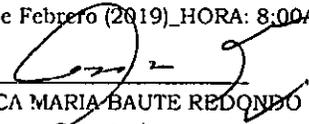
En consecuencia, señálese la fecha (31) de mayo del año Dos Mil Diecinueve (2019) a las 02:00 p.m., para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados dentro del proceso de la referencia.

La licitación comenzará a las 2:00 pm y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una hora, siendo postura admisible en sobre cerrado, la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el 40% del avalúo.

Anúnciese el REMATE con el lleno de los requisitos del artículo 488 del C.G.P. y subsiguientes,

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ARDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 17 HOY_(05)_de Febrero (2019)_HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Febrero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2016-00899-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**

Demandante: **FUNDACIÓN DE LA MUJER**

Demandado: **MARIA SERAFINA PALACIO MUÑOZ**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (10) de Mayo de (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Sin pruebas por practicar.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 17 HOY (05) de Febrero de (2019) HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Febrero del año (2019).

Rad. 20001-40-03-008-2017-00197-00

Referencia: **PROCESO DECLARATIVO.**

Demandante: **GLADYS MARIA ORTIZ LAGOS**

Demandado: **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

Providencia: **AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (05) de Junio de (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la parte demandada el representante legal de la entidad BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandante.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte.

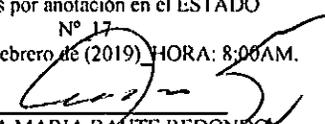
- Cítese a la parte demandante GLADYS MARIA ORTIZ LAGOS, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 17 HOY (05) de Febrero de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Febrero del año (2019).

Rad. 20001-40-03-004-2017-00258-00

Referencia: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

Demandante: **IROMALDIS DE JESUS MALDONADO SIERRA**

Demandado: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Providencia: **AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (29) de Mayo de (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

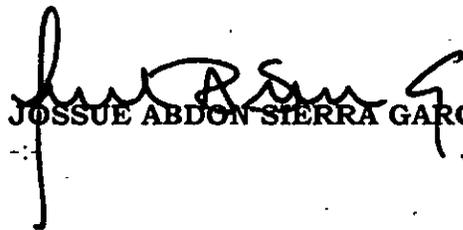
PRUEBAS PARTE DEMANDADA

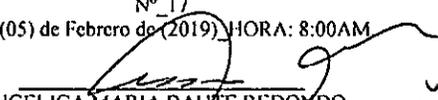
- Citase al Despacho para el día de la audiencia a la parte demandante la señora IROMALDIS DE JESUS MALDONADO SIERRA, con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte.

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 17 HOY (05) de Febrero de (2019) HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Febrero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2017-00855-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **JOSÉ GREGORIO COTES CARRASCAL**

Demandado: **EFRAIN ALBERTO DAZA CABRERA**

Providencia: **AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (22) de Mayo de (2019) a las 04:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

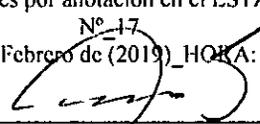
- Sin pruebas por practicar

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 17 HOY (05) de Febrero de (2019) _HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Febrero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2017-00991-00

Referencia: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

Demandante: **ARQUIMEDES LOPEZ CALDERON**

Demandado: **JORGE LUIS TRIVIÑO**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (08) de Mayo de (2019) a las 04:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Citase al Despacho para el día de la audiencia a la parte demandante el señor **ARQUIMEDES LOPEZ CALDERON**, con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte.

Testimonio.

- citase en calidad de testigo a los señores **WISTON BAUTE** y **ALFONSO ARIZA**, con el fin de que se sirvan manifestar el conocimiento que tiene sobre los hechos de la contestación de la demanda.

Librense las respectivas citaciones.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

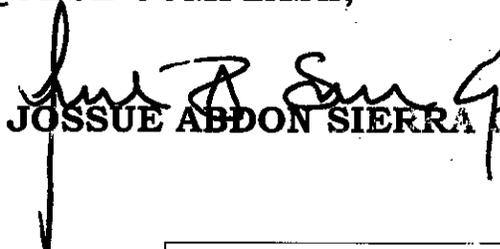
Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

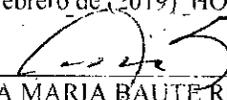
TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 17 HOY (05) de Febrero de 2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Febrero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2017-01199-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

Demandado: **NATIVIDAD TORTELLO DITTA**

Providencia: **AUTO FIJA FECHA PÁRA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (20) de Mayo de (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Cítese a la parte demandada la señora **NATIVIDAD TORTELLO DITTA**, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandante.

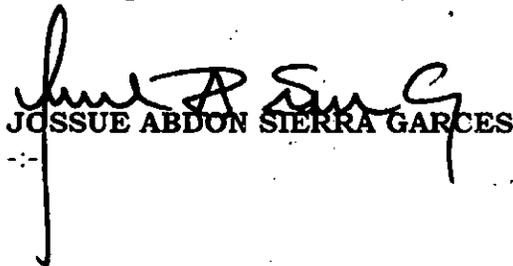
PRUEBAS PARTE DEMANDADA

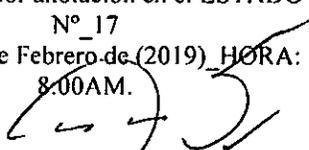
- Sin pruebas por practicar

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 17 HOY (05) de Febrero de (2019) HORA: 8.00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Febrero del año 2019

REFERENCIA: VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE: SOCIEDAD VERGARA INMOBILIARIO S.A.S.
DEMANDADO: CESAR ENRIQUE BROCHERO GARCIA, SIRLENY MARIA CASTILLO
JUAN FELIPE BERMUDEZ Y JHÓN JAIRO PAVA VEGA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01392-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA PRESTAR CAUCIÓN

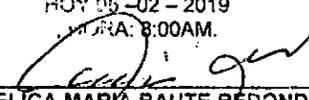
Teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones en el asunto de la referencia es de \$12.056.400=, preste caución por el 20% con el fin de conceder las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 017 HOY 05-02-2019 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Febrero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2017-01482-00

Referencia: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

Demandante: **MARIA CECILIA BUSTAMANTE**

Demandado: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Providencia: **AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (27) de Mayo de (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte.

- Cítese al Despacho a la señora MARIA CECILIA BUSTAMANTE, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.

Testimoniales.

- cítese en calidad de testigo al Sr. ALFREDO TOMAS MUÑOZ, quien es el gerente de la demandada Scs. Valledupar o en su defecto quien cumpla la función de representante legal, para la fecha de la audiencia. Para que exponga cuanto sabe y le consta con relación con los hechos de este proceso, e igualmente para que explique los motivos de la objeción a la reclamación presentada por el demandante.

Librénsese las respectivas citaciones.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

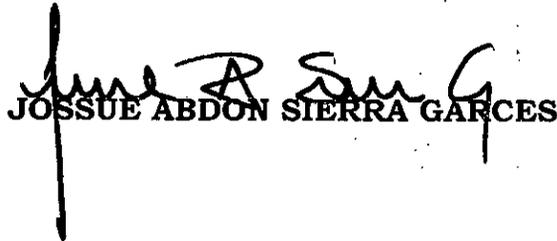
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

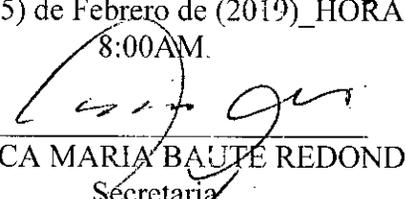

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 17

HOY (05) de Febrero de (2019)_HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO JURAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmgcnrpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CANTILLO DE AGUAS C.C.77.168.716
DEMANDADO: JOSE AGUSTIN CABAS DIAZ C.C. 17.178.226

RADICADO: 20001-40-03-002-2018-00082-00.

PROVIDENCIA: AUTO QUE REQUIERE SECRETARIA DEL TRANSITO.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el despacho en memorial visible a folio 5 Y 6 del cuaderno de MEDIDAS CAUTELARES, solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante para requerir a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, por cuanto no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este juzgado mediante auto de fecha 18 de ABRIL de 2018 y comunicada en OFICIO N°611; por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1°.- Requerir **POR PRIMERA VEZ** a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR para que proceda a la inscripción de la medida cautelar decretada y de cumplimiento a ésta, la cual fue comunicada mediante OFICIO N°611 del 18 de ABRIL de 2018, de conformidad al artículo 593 numeral 9 del C.G.P. Por tal razón se les solicita recibir la medida cautelar y darle cumplimiento a esta.

De igual manera se le recuerda que tal y como lo establece el artículo 593 Numeral 2 "La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."

Por lo tanto se le comunica que de no proceder a la inscripción de la presente medida podrá el juzgado imponer las sanciones de ley.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 017

HOY 05-02-2019, HORA: 8:00 AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: jzpeuenascausas@outlook.com

TEL. 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (05) de Febrero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00110-00

Referencia: **MONITORIO.**

Demandante: **ROQUELINA ARAGON ARAGON**

Demandado: **UNIÓN TEMPORAL PROALIMENTOS – NUTRIR CESAR.**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (17) de Junio de (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE.

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- Citese a la parte demandante la señora ROQUELINA ISABEL ARAGON ARAGON, con el fin de que se sirva absorber interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandada.

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLIEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples

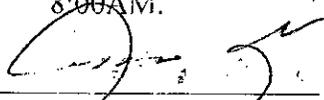
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 17

HOY (05) de Febrero de (2019)_HORA:

8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Febrero de (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ABEL VÁSQUEZ DIAZ

DEMANDADO: JUAN BAUTISTA GARRIDO PALMEZANO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00118-00.

REFERENCIA: AUTO QUE TERMINA PROCESO

En atención a la solicitud elevada por las partes litigantes en memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

2°.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Siendo las mismas las que se dictan seguidamente:

a.- Ordénese el levantamiento del embargo que pesa sobre las cuentas de las siguientes entidades bancarias:

COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BBVA, POPULAR, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL Y BANCOOMEVA.

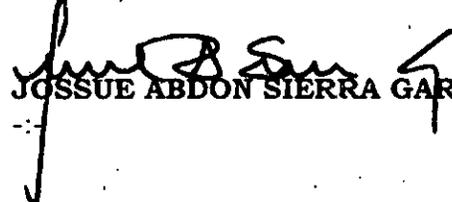
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

3°.- De existir títulos a disposición del Despacho por concepto del presente proceso, entregase los mismos a la parte demandada.

4°.- Archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_17
HOY_(05) DE FEBRERO DE (2019) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) De Febrero Del Año (2019)

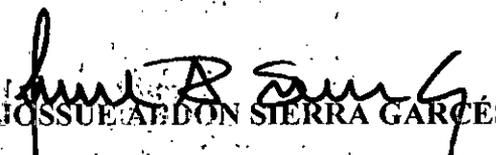
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO BBVA.
DEMANDADO: JESUS HUMBERTO CHINCHILLA URIBE.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00172-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado **JESUS HUMBERTO CHINCHILLA URIBE** identificado con cedula de ciudadanía N° **88.282.087**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **(veintitrés) 23 de Mayo de 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

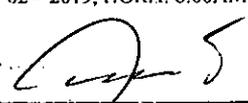

JOSSUE ARDÓN SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 017

HOY 05-02-2019, HORA: 8:00AM.


NGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 02ca.vallpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: DENIS MARIA REYES MARIMON.

DEMANDADO: JHON JAIRO GUZMAN RODRIGUEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00237-00

ASUNTO:

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante DENIS MARIA REYES MARIMON presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de JHON JAIRO GUZMAN RODRIGUEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de:

- **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$4.000.000.00)** por concepto de capital contenidos en el título valor LETRA DE CAMBIO.

- Más los intereses corrientes causados a partir del día 25 de ENERO de 2017 hasta el día 25 de MAYO de 2017.

- Más los intereses moratorios causados a partir de día 26 de mayo de 2017, hasta que se realice el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 29 de AGOSTO del 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

El aquí demandado otorga poder a la doctora LUZ DAYANA QUIROZ LOPEZ, quien se notifica en su nombre personalmente el día 14 de diciembre de 2018 y hasta la fecha no ha contestado ni presentado excepción alguna.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de AGOSTO del 2018.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costar a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cejndoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

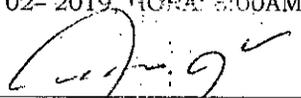
5°- Reconózcasele personería jurídica a la **Dra. LUZ DAYANA QUIROZ LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.065.578.200 y T.P. 209.589 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada, para los términos conferidos en él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 017 HOY 05- 02- 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: 02cmprcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPROPIEDAD TERMINAL VALLEDUPAR.
DEMANDADO: TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR Y ASOCIACION
DETRANSPORTADORES DEL CESAR Y DEL LITORIAL
“ASTRANCE”.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00300-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

Al estudio el presente proceso, encuentra este despacho que en auto de fecha 21 de AGOSTO de 2018, se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante y en contra de los señores TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR Y ASOCIACION DETRANSPORTADORES DEL CESAR Y DEL LITORIAL “ASTRANCE”. posterior a esto procede el apoderado judicial de la parte actora a enviar la citación para la notificación personal a la demandada ASOCIACION DETRANSPORTADORES DEL CESAR Y DEL LITORIAL “ASTRANCE”, quien trascurrido el término que otorga la ley no se notificó personalmente y la apoderada judicial procede a enviarle la notificación por AVISO, ahora bien revisando el expediente no se encuentra que se haya surtido la notificación para la otra demandada TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR, por lo cuanto se concluye que el apoderado judicial de la parte demandante no ha cumplido con el proceso de notificación que a su cargo se encuentra.

Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

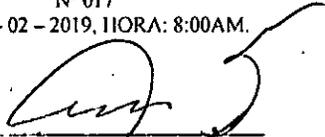
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ARDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 017
HOY 05-02-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmjpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) de Febrero de (2018).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S
Demandado: LUIS ALFONSO PEÑATES ARRIETA
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00312-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día tres (03) de septiembre del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S y en contra de la parte demandada LUIS ALFONSO PEÑATES ARRIETA y a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que no se ha notificado del auto que libro mandamiento de pago, Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

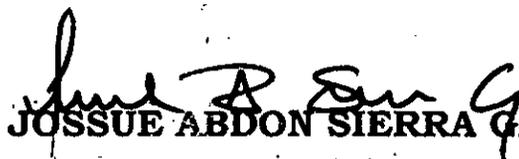
Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

“”


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

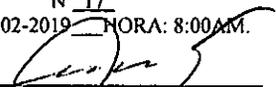
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 17

HOY_05-02-2019 HORA: 8:00 AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: ju2cnp@valledupar.cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) de Febrero de (2018).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S
Demandado: JOSE LUIS MOLINA GONZALEZ
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00316-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día tres (03) de septiembre del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S y en contra de la parte demandada JOSE LUIS MOLINA GONZALEZ y a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que no se ha notificado del auto que libere mandamiento de pago, Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

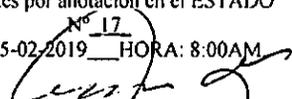
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

“”


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 17 HOY_05-02-2019_HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: i02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDIAS S.A.S
DEMANDADO: ENIER DE JESUS LORA MEDINA.
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA EMPLAZAMIENTO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00318-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en la cual solicita el emplazamiento del aquí demandado, el despacho se abstiene de acceder a esta toda vez que a folio (2) del cuaderno de medidas cautelares se encuentra decretado el embargo del salario devengado por este, se evidencia que el demandante conoce el lugar de trabajo del demandado, **ENIER DE JESUS LORA MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía N° **77.093.970**, siendo este aceptado por la jurisprudencia para llevar a cabo el proceso de notificación personal, por cuanto la Honorable Corte Constitucional enfatiza en Sentencia T-225/06, lo siguiente:

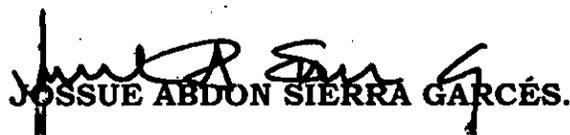
"Ha sido reiterada jurisprudencia de la Corte, que para garantizar la seguridad jurídica, el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, es necesario que las personas que puedan resultar involucradas en procesos judiciales, cualquiera sea su naturaleza, deban ser enteradas acerca de la existencia del proceso mediante la notificación personal de la primera providencia que se profiere en el mismo, bien trátase de auto admisorio de la demanda o bien de mandamiento ejecutivo ó de pago. Noticia de la existencia del proceso que debe hacerse en primer lugar, agotando todos los mecanismos dispuestos en la ley para hacerla de manera personal, y sólo en la medida en que no sea posible cumplir con ésta diligencia es pertinente, de manera subsidiaria, recurrir a otras formas dispuestas para el efecto por la ley."

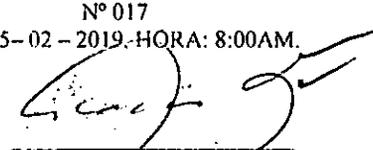
Debido a lo anterior se deben agotar todos los mecanismos necesarios, dispuestos y facultados por la ley para llevar a cabo esta etapa procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 017 HOY 05-02-2019. HORA: 8:00AM.  MARIA ANGELICA BAUTE REDONDO SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmp-mvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S
DEMANDADO: JERSON JAIR ARDILA ROJAS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00319-00

PROVIDENCIA: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

Al estudio el presente proceso, encuentra este despacho que en auto de fecha 03 de SEPTIEMBRE de 2018, se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante y en contra del señor JERSON JAIR ARDILA ROJAS, posterior a esto procede el apoderado judicial de la parte actora a enviar la citación para la notificación personal y hasta la fecha los demandados no se han notificado personalmente y la apoderada judicial de la parte demandante no ha enviado la notificación por aviso, por lo cuanto se concluye que el apoderado judicial de la parte demandante no ha cumplido con el proceso de notificación que a su cargo se encuentra.

Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

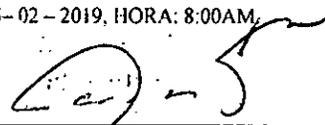
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 017
HOY 05-02-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Febrero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00389-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **HERSA LTDA**

Demandado: **COLCOPPER S.A.S.**

Providencia: **AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (03) de Mayo de (2019) a las 04:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Sin pruebas por practicar.

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

JOSSE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 17 HOY (05) de Febrero de (2019) HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Febrero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00419-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **ZAVIER ENRIQUE ALVIS GUEVARA**

Demandado: **JORGE ANTONIO MARTINEZ MAESTRE**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (07) de Junio de (2019) a las 04:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE.

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

Interrogatorio.

- Cítese a la parte demandante el señor ZAVIER ENRIQUE ALVIS GUEVARA; con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada

Testimoniales.

- Se niega solicitud de prueba testimonial atendiendo a que el interesado no indica la dirección de notificación del testigo. Lo anterior de conformidad a las exigencias del artículo 212 del C.G.P.

Librense las respectivas citaciones.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

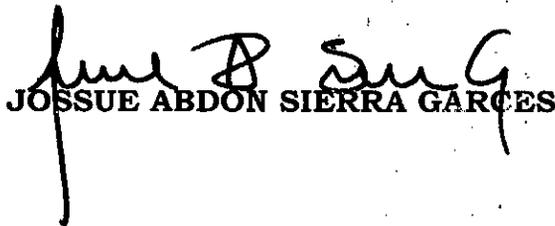
Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801.739

VALLEDUPAR – CESAR

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

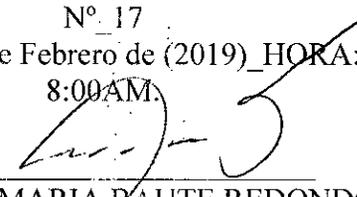

JOSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 17

HOY (05) de Febrero de (2019) HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: juzc2mpcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR.
DEMANDADO: JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ CHACON.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00439-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

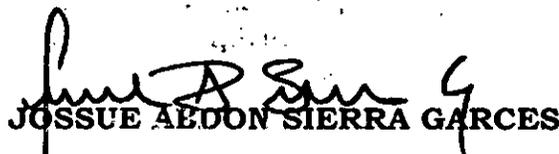
Al estudio el presente proceso, encuentra este despacho que en auto de fecha 03 de SEPTIEMBRE de 2018, se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante y en contra del señor JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ CHACON, posterior a esto procede el apoderado judicial de la parte actora a enviar la citación para la notificación personal y hasta la fecha el demandado no se han notificado personalmente y la apoderada judicial de la parte demandante no ha enviado la notificación por aviso, por lo cuanto se concluye que el apoderado judicial de la parte demandante no ha cumplido con el proceso de notificación que a su cargo se encuentra.

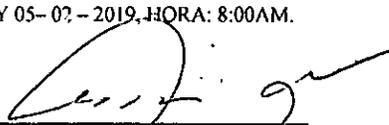
Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE AEDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 017 HOY 05-02-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) de Febrero de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SANDRA CECILIA SERRANO REYES C.C. 63.340.000
DEMANDADO: HELEN CATVAJAL MANJARREZ C.C. 46.765.708 Y DENIS
MARIA MANJARREZ SOLANO C.C. 26.993.472
RADICACION: 20001-41-89-002-2018-00450-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con lo establecido en los artículos 593 Núm. 9, 599 del C.G.P, Art. 344 del C.S.T., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada **DENIS MARIA MANJARREZ SOLANO**, identificada con C.C. N° 26.993.472, identificados con la Matricula Inmobiliaria N° 190-30587 y 190-30588, inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, Oficiese;

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART. 111 DEL C.G.P.)

Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiese a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo y expedir con destino a este juzgado el certificado de conformidad con lo establecido con el Art. 593, Numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 017

HOY 05 - 02 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Febrero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00588-00

Referencia: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

Demandante: **NIEVES EMILSE GONZALEZ CASTILLO**

Demandado: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (12) de Junio de (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Interrogatorio de parte.

- Cítese y hágase comparecer al Despacho al representante legal de la ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandante.
- Se requiere a la parte demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., que se sirva aportar el despacho copias auténticas de los documentos aportados en la reclamación inicial prestada por la parte demandante, junto con la fecha en que se recibió la reclamación, así mismo remita los originales de la copia a copias auténticas de la póliza junto con la declaración de asegurabilidad suscrita con el puño y letra de mi mandante.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte.

- Cítese al Despacho a la señora NIEVES EMILSE GONZALEZ CASTILLO, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar.</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 17 HOY (05) de Febrero de (2019)_HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO WILLIAM RAFAEL LIZCANO ARCINIEGAS, CC # 77.027.149
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00614-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DEL 09 DE JULIO DE 2018, las cuales consisten en:

1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado WILLIAM RAFAEL LIZCANO ARCINIEGAS, CC # 77.027.149, en los siguientes bancos: AGRARIO, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, BBVA, CITIBANK, PICHINCHA, CORPABANCA, FALABELLA, BANCAMIA, WWB, DAVIVIENDA, COLPATRIA, ITAU, Y SANTANDER. Oficiese.

3°- 4°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y 116 del C.G.P., a favor de la parte demandada, con las constancias.

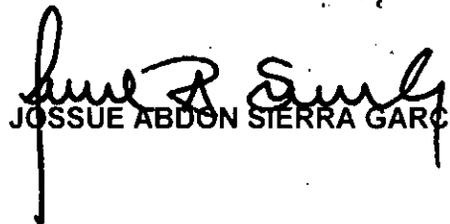
4°.- Sin condena en costas.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

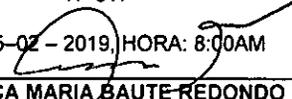
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 017 HOY 05-02-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ II ETAPA
DEMANDADO: YANINA JUDITH OLIVERA HAYDAR.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00771-00

PROVIDENCIA: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

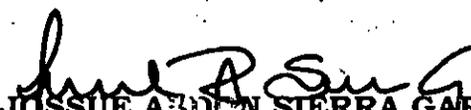
Al estudio el presente proceso, encuentra este despacho que en auto de fecha 27 de SEPTIEMBRE de 2018, se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante y en contra de la señora YANINA JUDITH OLIVERA HAYDAR posterior a esto procede el apoderado judicial de la parte actora a enviar la citación para la notificación personal y hasta la fecha el demandado no se han notificado personalmente y la apoderada judicial de la parte demandante no ha enviado la notificación por aviso, por lo cuanto se concluye que el apoderado judicial de la parte demandante no ha cumplido con el proceso de notificación que a su cargo se encuentra.

Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

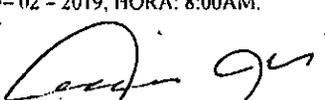
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ACEDIN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 017
HOY 05-02-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ II ETAPA.
DEMANDADO: PABLO ANDRES ROMERO ZUÑIGA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00772-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

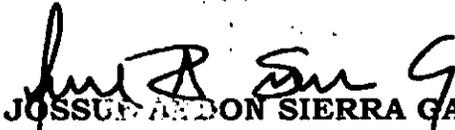
Al estudio el presente proceso, encuentra este despacho que en auto de fecha 01 de OCTUBRE de 2018, se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante y en contra del señor PABLO ANDRES ROMERO ZUÑIGA posterior a esto procede el apoderado judicial de la parte actora a enviar la citación para la notificación personal y hasta la fecha el demandado no se han notificado personalmente y la apoderada judicial de la parte demandante no ha enviado la notificación por aviso, por lo cuanto se concluye que el apoderado judicial de la parte demandante no ha cumplido con el proceso de notificación que a su cargo se encuentra.

Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará, mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

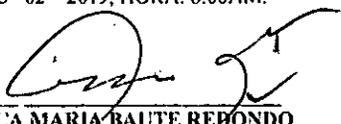
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ARDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 017
HOY 05-02-2019, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REBONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ II ETAPA.
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER CARRILLO ROMERO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00773-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

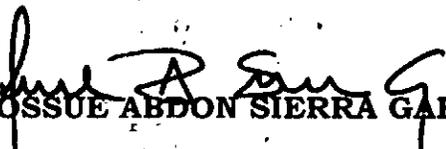
Al estudio el presente proceso, encuentra este despacho que en auto de fecha 27 de SEPTIEMBRE de 2018, se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante y en contra del señor FRANCISCO JAVIER CARRILLO ROMERO posterior a esto procede el apoderado judicial de la parte actora a enviar la citación para la notificación personal y hasta la fecha el demandado no se han notificado personalmente y, la apoderada judicial de la parte demandante no ha enviado la notificación por aviso, por lo cuanto se concluye que el apoderado judicial de la parte demandante no ha cumplido con el proceso de notificación que a su cargo se encuentra.

Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

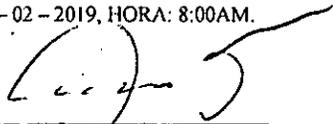
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 017
HOY 05-02-2019, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: judcmvpar@ceridoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ II ETAPA.
DEMANDADO: ALIS CASTRO MOLINA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00777-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

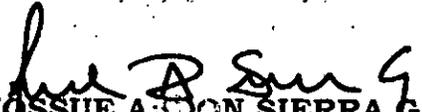
Al estudio el presente proceso, encuentra este despacho que en auto de fecha 27 de SEPTIEMBRE de 2018, se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante y en contra del señor ALIS CASTRO MOLINA posterior a esto procede el apoderado judicial de la parte actora a enviar la citación para la notificación personal y hasta la fecha el demandado no se han notificado personalmente y la apoderada judicial de la parte demandante no ha enviado la notificación por aviso, por lo cuanto se concluye que el apoderado judicial de la parte demandante no ha cumplido con el proceso de notificación que a su cargo se encuentra.

Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

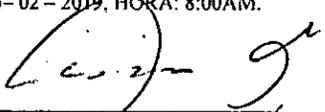
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ADON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 017
HOY 05-02-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Febrero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00859-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **CREDITITULOS S.A.S.**

Demandado: **EDUARDO LUIS RAMOS NIETO**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (07) de Junio de (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE.

- Sin pruebas por practicar.

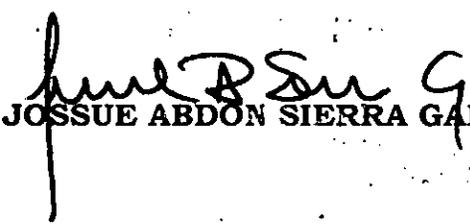
PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

- Sin pruebas por practicar.

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

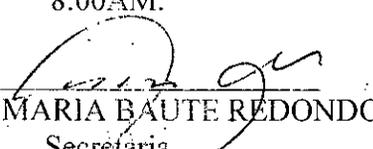
VALLEDUPAR - CÉSAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 17

HOY (05) de Febrero de (2019) HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Febrero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00890-00

Referencia: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

Demandante: **JUDITH MARIA BASTIDA NEVADO**

Demandado: **LA PREVISOSQA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (14) de Junio de (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE.

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

- Sin pruebas por practicar.

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR -- CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 17

HOY (05) de Febrero de (2019)_HORA:

8:00AM.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angelica Maria Baute Redondo'.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Febrero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00971-00

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**

Demandante: **MARIA PATRICIA GOMEZ CAMPO**

Demandado: **CELENIS ROJAS MORENO**

Providencia: **AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (29) de Abril de (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proférirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la parte demandada la señora CELEINIS ROJAS MORENO, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandante.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la parte demandante MONICA PATRICIA GOMEZ CAMPO, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.

Se niega solicitud de requerimiento a la entidad Bancaria Bancolombia, lo anterior atendiendo a que el interesado no indica la finalidad de dicha prueba.

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

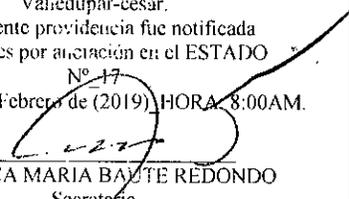
VALLEDUPAR-- CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 17

HOY (05) de Febrero de (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Febrero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00984-00

Referencia: **RESOLUCIÓN DE CONTRATO.**

Demandante: **ESCORCIA CONTRERAS JUVENAL JOSÉ y ESCORCIA VILLAMIL JESUS MARIA**

Demandado: **JOSÉ FELIX MOLINA TAPIAS**

Providencia: **AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (10) de Junio de (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Sin pruebas por practicar.

Líbrese las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples

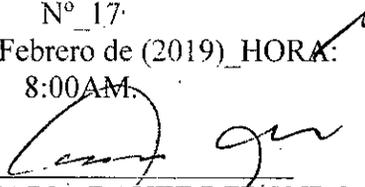
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 17

HOY (05) de Febrero de (2019)_HORA:

8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) de Febrero de (2018).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: BENNY MARTINEZ MENESES

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01105-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día once (11) de octubre del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTA y en contra de la parte demandada BENNY MARTINEZ MENESES y a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que no se ha notificado del auto que libro mandamiento de pago, Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

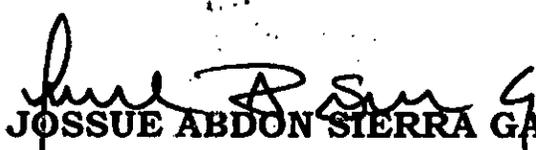
Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

“”


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 17

HOY_05-02-2019 HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria